

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6310

Panamá, Jueves 26 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### SE OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 19 de Mayo de 1932.

Por medio de memorial de fecha 14 de los corrientes, solicita el señor Joseph Robinson, en su carácter de Presidente de la Sojourners Benevolent Friendly Society, del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, que se le reconozca personalidad jurídica a favor de la mencionada sociedad, y acompaña los siguientes documentos:

1º Copia del Acta de Fundación de la Sociedad;

2º Copia de los Estatutos que la rigen; y

3º Copia del acta en la que fueron aprobados dichos estatutos.

Y como se halla que esos estatutos no pugnan con la moral ni el orden público,

SE RESUELVE:

Otorgar personería jurídica a la "Sojourners Benevolent Friendly Society", como lo solicita el Presidente de la misma, señor Joseph Robinson, y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### SE DETERMINA QUE PERSONAS ESTAN INHABILITADAS PARA SER ELECTAS PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DIPUTADOS Y CONCEJEROS MUNICIPALES

Lista que expresa los nombres de las personas que, de acuerdo con los Artículos 58, 59, 82 y 83 de la Constitución y 84 y 85 de la Ley 28 de 1930 están inhabilitados para ser electos Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Nacional, por ejercer puesto de mando y jurisdicción en toda la República o haber ejercido dentro de los seis meses anteriores al día de la votación.

Dr. Ricardo J. Alfaro, Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. Carlos L. López, Segundo Designado para Ejercer el Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Eduardo Chiari, Tercer Designado.

Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia.

Enrique Geenzler, Secretario de Relaciones Exteriores.

Dario Vallarino, Secretario de Hacienda y Tesoro.

Jephtha B. Duncan, Secretario de Instrucción Pública.

Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Manuel A. Herrera L., Magistrado de la Corte Suprema.

Erasmo Méndez, Magistrado de la Corte Suprema.

Daniel Ballén, Magistrado de la Corte Suprema.

Miguel Angel Grimaldo, Magistrado de la Corte Suprema.

Dr. Juan Vásquez G., Magistrado de la Corte Suprema.

Benito Reyes T., Magistrado de la Corte Suprema.

Dr. Carlos Izaza, Magistrado de la Corte Suprema.

Aristides Arjona, Procurador General de la Nación.

Ismael Ortega B., Procurador General (Encargado).

Juan Francisco de la Ossa, Juez Superior de la República.

Dr. Alejandro Tapia E., Contralor General de la República.

Dr. Arnulfo Arias, Jefe del Departamento de Beneficencia.

Dr. Sergio González, Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad.

Ismael Quirós y Quirós, Administrador de Tierras.

José D. Guardia, Jefe del Registro Público.

Ezequiel Fernández Jaén, Jefe del Registro Civil.

Pomplilio Aragón, Jefe del Registro Civil (Encargado).

Enrique Linares, Gerente del Banco Nacional.

Juan J. Méndez, Sub-Gerente del Banco Nacional.

Dr. Rodolfo Arce, Miembro de la Junta Nacional de Higiene.

Dr. Carlos N. Brin, Miembro de la Junta Nacional de Higiene.

Dr. Santiago E. Barraza, Miembro de la Junta Nacional de Higiene.

Dr. Luis C. Prieto, Miembro de la Junta Nacional de Higiene.

José de la Luz Trujillo, Auditor Jefe de la Contraloría.

Oswald Chapman, Miembro de la Junta Nacional de Farmacia.

Manuel Preciado, Miembro de la Junta Nacional de Farmacia.

J. Manuel Sánchez, Miembro de la Junta Nacional de Farmacia.

Luis Berguido, Miembro de la Junta Nacional de Farmacia.

C. G. de Hasseth, Miembro de la Junta Nacional de Farmacia.

Luis E. Alfaro, Administrador General de la Renta de Licores.

Aristides A. Linares, Secretario de la Renta de Licores.

Homero Ayala P., Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional.

José de Obaldía J., Director General de Correos y Telégrafos.

Juan M. Arosemena, Inspector General del Telégrafo.

Victor M. Alvarado, Oficial Humanitario.

Raúl A. Chevalier, Sub-Oficial Humanitario.

Juan A. Guizado, Jefe de la Oficina de Seguridad.

No pueden ser elegidos Diputados los siguientes ciudadanos, por las Provincias en donde cada uno figura, por haber ejercido en ellas empleo en mando y jurisdicción dentro de los noventa días anteriores a la votación.

#### Provincia de Panamá

Juan Antonio Jiménez, Gobernador

Ismael Ortega B., Juez del Cir-

cuito.

José María Pinilla U., Juer del Circuito.

Ladislao Sosa, Juez del Circuito.

Manuel Burgos, Juez del Circuito.

Aquilino Teixeira F., Juez del Circuito.

Ignacio Noli, Juez del Circuito.

José de la C. Pérez, Juez del Circuito (Encargado).

Luis C. Abrahams, Juez del Circuito (Encargado).

Amadeo Argote, Juez del Circuito (Encargado).

Luis M. Carrasco, Juez del Circuito (Encargado).

Jorge L. Alfaro, Juez Ejecutor de la Provincia.

Luis C. de la Guardia, Inspector de la Renta de Licores.

Vicente Alvarado L., Capitán Jefe de la Sección de Policía.

Jorge E. Brown, Inspector de la Renta de Licores.

Alejandro Arce, Jefe del Resguardo.

Waldo Suárez R., Inspector de la Renta de Licores.

Jorge L. Olivardia, Inspector de Instrucción Pública.

Evaristo Quintero, Inspector de la Renta de Licores.

Pablo Ríos B., Inspector de las Escuelas de la Capital.

#### Provincia de Colón

José María Fernández, Gobernador de la Provincia.

Antonio de Reuter, Intendente de San Blas.

Victor A. de León S., Juez del Circuito.

Alirio P. Carles, Inspector de la Renta de Licores.

Ernesto E. Arias, Juez Ejecutor de la Provincia.

Rodolfo Ayarza, Juez del Circuito.

Rafael E. Arosemena, Inspector de Instrucción Pública.

Maximino Walker H., Jefe de la Oficina de Seguridad.

Aleides Domínguez, Sub-Oficial Humanitario.

Nicolás Ardito Barletta, Jefe de la Sección de Policía.

José de la Rosa Jr., Inspector de Instrucción Pública.

Alejandro de Alba, Capitán del Puerto.

Alfredo Ehlers, Juez del Circuito (Encargado).

#### Provincia de Boas del Toro

Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia.

José Antonio Gramas, Gobernador de la Provincia (Encargado).

L. Espriella, Gobernador de la Provincia (Encargado).

Salomón Conoan, Inspector de Instrucción Pública.

Pablo A. Carrera, Capitán de la Policía.

José Estrada G., Juez del Circuito.

Zenón Navalo, Juez del Circuito.

Simón Vega, Capitán del Puerto.

Ramón Palacio M., Juez Ejecutor.

Samuel Villarreal, Inspector Seccional de la Renta (encargado del Circuito).

#### Provincia de Chiriquí

Arturo Miró, Gobernador de la Provincia.

Pedro A. Silveira, Juez del Circuito.

Ismael Candazedo, Juez del Circuito.

Silvestres Quintero, Inspector de Instrucción Pública.

Benigno Rivera, Jefe del Resguardo.

Félix L. Figueroa, Inspector de Instrucción Pública.

Luis Díaz, Inspector de Instrucción Pública.

Carmelo Conte, Capitán Jefe de la Policía.

Eduardo Segovia, Juez Ejecutor de la Provincia.

Jeremías Cano P., Inspector de la Renta de Licores.

#### Provincia de Coclé

Aurelio Guardia, Gobernador de la Provincia.

Manuel Guardia G., Juez del Circuito.

Bernardo Conte F., Juez del Circuito.

Foción Tejada, Inspector de Instrucción Pública.

Jorge I. Oberto, Inspector de Instrucción Pública.

Juan B. Grimaldo, Capitán Jefe de la Sección.

Agustín Jaén Arosemena, Juez Ejecutor.

José del R. Berrocal, Inspector de la Renta de Licores.

#### Provincia de Los Santos

Manuel B. Moreno, Gobernador de la Provincia.

Matías Tejada, Juez del Circuito.

Lisandro López, Juez del Circuito.

M. M. Tajada Roca, Inspector de Instrucción Pública.

Saturrino Córdoba Jr., Capitán Jefe de la Policía.

Antonio Velásquez, Juez Ejecutor.

Juvencio Vargas, Inspector de la Renta de Licores.

#### Provincia de Herrera

Leopoldo Arosemena, Gobernador de la Provincia.

José M. Huerta, Juez del Circuito.

Evaristo Almengor, Juez del Circuito.

Pablo Pinzón, Inspector de Instrucción Pública.

Arcadio Castillero, Inspector de Instrucción Pública.

Arcadio Díaz, Capitán Jefe de la Policía.

Pedro M. Escala, Juez Ejecutor.

Fabio C. Arosemena, Inspector de la Renta de Licores.

#### Provincia de Veraguas

Marcos Robles, Gobernador de la Provincia.

Ignacio de L. Valdés, Juez del Circuito.

Wenceslao Bustos, Juez del Circuito.

Carlos Rabén Sucre, Inspector de Instrucción Pública.

José M. Moreno, Inspector de Instrucción Pública.

Justiniano Mejía, Capitán Jefe de la Policía.

Félix A. Calviño, Juez Ejecutor.

Carlos S. Icaza, Inspector de la Renta de Licores.

#### Provincia del Darién

Vicente Melo O., Gobernador de la Provincia.

Manuel Meléndez V., Juez del Circuito.

Bolívar Gutiérrez G., Inspector de Instrucción Pública.

Tampoco pueden ser electos Concejales en el Distrito en donde ejerzan o hayan ejercido sus funciones los ciudadanos que en el día de las elec-

ciones a la página segunda

# Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

ciones desempeñaren o hubieran desempeñado, dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a éstas, los empleos de Gobernador, Alcalde del Distrito, Corregidor de Policía, Juez Municipal, Tesorero Municipal o cualquier otro empleo con mando o jurisdicción en la Provincia o en el respectivo Distrito.

Tampoco son elegibles los parientes

dentro del Cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo para los cargos de Presidente o Diputado.

Panamá, 25 de Mayo de 1931.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### CONFIRMASE LA RESOLUCION NUMERO 37, DICTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 88 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 88-Bis.—Panamá, Abril 29 de 1932.

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución número 37, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 17 de Marzo último, por la cual se le impone al señor Nemesio Bonilla la multa de B. 500.00, como defraudador del Impuesto de Licores.

Por denuncia presentada ante los empleados del Ramo de Licores que en el sitio denominado "Canal de Corredor", jurisdicción del Corregimiento de Puerto Armuéles, había instalado un aparato destilatorio de alcohol, dichos empleados practicaron una inspección según el acta que forma cabeza de proceso encontraron, efectivamente, un alambique que ha resultado ser del señor Nemesio Bonilla, como también que practicaba el comercio al por menor de aguardiente clandestino.

La investigación ha sido levantada rigurosamente y de ella se concluye sin género de duda que el sindicado Bonilla ha contravenido los reglamentos que rigen sobre la producción y venta de aguardiente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 37, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, el 17 de Marzo último, por la cual se le impone al señor Nemesio Bonilla, residente en el Corregimiento de Puerto Armuéles, Provincia de Chiriquí, la multa de B. 500.00 o seis meses de arresto en la cárcel de David, como defraudador del Impuesto de Licores.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### RESOLUCION APELADA SE CONFIRMA

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 23 de 1932.

Por apelación interpuesta de los interesados en este negocio, ha subido a esta Superioridad, la Resolución número 31 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 9 de Marzo del corriente año, por la cual se le imponen a cada uno de los señores Arcadio Guime y Félix Him, las penas de multa de mil balboas y comiso de una gran cantidad de litros de aguardiente clandestino, como infractor de la Ley 16ª de 1918.

La resolución apelada dice lo siguiente:

Con motivo de un denuncia presentado por el señor J. A. Recuero, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de este puerto, y acogido por el Inspector del Circuito del Impuesto de Licores de servicio en Santiago de Veraguas, este empleado acompañado del Inspector Seccional Angel M. Arosemena, practicó una requisita en el establecimiento comercial de los señores Arcadio Guime & Co., situado en la Plaza de San Juan de Dios de aquella ciudad, el día veintidós de Enero del corriente año, como a las siete de la mañana, y logró descubrir lo siguiente: ochenta y seis litros llenos de aguardiente; una damajuana y una lata cuyo contenido conforme se ha comprobado después del análisis químico efectuado de orden de este Despacho, es alcohol rectificado; una botella de esencia de anís, una manguera para trasvasar, un saco de corchos, dos embudos, una probeta, dos baldeas con agua, una botella y un cubo vacíos, un tirabuzón, una cascavilla, una jarrita y una frazada que cubría la lata con el alcohol. Luego de inspeccionarse de todo esto, por considerarse dicho Inspector con fundamento, que se destinaba a uso ilícito y que podía constituir como un objeto obscuro de la moneda material de baldeas prohibidas por este Administrador General, inició acto

seguida la investigación, cuya amplitud dispuso este Despacho para establecer de una manera clara y terminante la verdad. Se ordenó el análisis químico del alcohol, y del Certificado expedido por el Jefe del Laboratorio Químico Oficial, se copió lo siguiente:

Certificado número 15 de 13 de Febrero de 1932.

Nombre de licor: Alcohol.

Nombre del fabricante: se ignora.

Color: incoloro. Sabor: quemante.

Olor: bueno.

Alcohol por volumen: G. L. 76.5

Cartier: 28.88.

Alcohol por peso: G. L. 56.97.

Purifuro: no hay.

Alcoholes Superiores: trazas mínimas en la reacción.

Coefficiente de impurezas: 90 miligramos-%.

Declaración: Es un alcohol puro.

Está rectificado.

El contenido de las botellas no es otra cosa que seco, es decir: alcohol rectificado rebajado del grado alcohólico por la simple adición de agua. Y como allí mismo, junto con el alcohol rectificado y el seco, se encontró un litro de esencia de anís, una manguera para trasvasar el aguardiente, envases vacíos para uso ilícito y tantos otros enseres apropiados para desarrollar con bastante amplitud la elaboración de licores, es preciso convenir en que los señores Arcadio Guime & Co., mantenían el funcionamiento clandestino de una fábrica de licores, en contravención de lo establecido en la Ley 16ª de 1918, Ley 29 de 1927 y otras disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores, tales como el artículo número 207 de 22 de Diciembre de 1918, que dice textualmente: "Se prohíbe la fabricación de licores por tanto, a partir del primero de Febrero del año siguiente (1929) no se permitirá una elaboración sin que el infractor se registre como fabricante y pague los derechos respectivos".

El señor Arcadio Guime ha declarado que el aguardiente se lo encontró una noche que él venía de Aguadulce para Santiago; que el motor del carro que conducía estaba muy caliente, se detuvo en el camino y se vio obligado a buscar agua para refrescar el dicho motor; que se dirigió a una zarza en el sitio denominado El Pedrito y se encontró allí cinco damajuanas de aguardiente, las cuales condujo en su carro y las dejó en su garaje. Preguntado Arcadio Guime para que diga por qué consideró de su propiedad ese alcohol, contestó así como él lo describe en el caso de Aguadulce a Santiago, y por qué razón si lo había conducido de tal manera y no le dio noticia alguna a la autoridad ni se ocupó en averiguar por el dueño o la procedencia del alcohol, contesta: que él consideró como de su propiedad ese alcohol por haberse encontrado y no aparecer su dueño y por eso tampoco hizo ninguna averiguación en ese sentido, ni denunció el hallazgo a la autoridad; se dedicó a trasvasarlo para consumirlo personalmente.

Félix Him ha declarado que la cantina que existe allí, bajo la placa número 17, pertenece a él y a Arcadio Guime, pero ignora a quien pertenece el licor encontrado cerca de la cantina, y por último: él no sabe nada en relación con el asunto que se investiga, sin embargo declara que hace como un año está o permanece en la susodicha cantina, la cual atiende personalmente.

En vista de que Félix Him, con insistencia manifiesta ignorar todo lo relativo al alcohol traído por Arcadio Guime, y a la elaboración o fabricación de licores de que este último se ocupaba, porque, dice, no se había dado cuenta de nada de eso, y por otra parte declara tener un año de ser socio de Arcadio Guime, y de estar al frente de la cantina, este Despacho solicitó por medio del señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, un informe del señor J. A. Recuero, Sub-Jefe de ese Despacho, quien había denunciado la existencia de la fábrica de licores, para averiguar si era posible que encontrárase Him en la referida cantina de manera permanente durante un año, como socio de Arcadio Guime y administrador de la cantina, éste declara cinco damajuanas de alcohol primero, ochenta y seis litros para trasvasar el producto, cuyo acarreo no era fácil, y, luego, en posesión también de una botella de esencia de anís manipular todo eso, sin que Félix Him tuviera, necesariamente, que darse cuenta y estar perfectamente al corriente de lo que su socio hacía. Se ordenó la continuación del informe rendido por el señor Recuero, cuyo texto es como sigue:

"Panamá, Febrero 13 de 1932.

Señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional,

Presente.

Señor:

Por a usted el informe que en su oficio 4095 solicita el señor Administrador General del Impuesto de Licores, para poder apreciar la verdadera situación que ocupa el local donde fué sorprendido por el suscrito, el 22 de Enero púdo, una apreciable cantidad de aguardiente de propiedad del señor Arcadio Guime.

El local donde se guardaba el aguardiente decomisado, aunque es una casa distinta de la que ocupa el establecimiento comercial de Arcadio Guime & Co. y donde funciona la cantina que estos poseen puede, con toda propiedad, considerarse como una dependencia del edificio pues sólo la dista de éste unos veinte o veintidós pasos y están unidos entre sí por un volado de zinc. Tanto es ello así que, al practicar yo, en compañía de otros Guardas, una inspección del establecimiento mencionado, la sola configuración del edificio nos hizo considerar el local donde fué hallado el aguardiente, como una dependencia del cuerpo principal del edificio, y por esto que procedimos a registrarlo encontrando inesperadamente el aguardiente uno, por juzgarlo de procedencia clandestina, denuncié al Inspector del Circuito señor Isaza.

La comunicación entre el local donde funciona la cantina y la casa donde fué hallado el aguardiente es muy fácil y se puede trasladar del uno a la otra sin que se opriman los vidrios que forman el volado de zinc que los une, tiene una comunicación directa al uso al otro edificio y de consiguiente una persona que se

halle en el establecimiento comercial ya mencionado, puede sin esfuerzo alguno, darse perfecta cuenta de lo que ocurre en el local donde estaban los enseres y el aguardiente.

De una inspección ocular practicada por el Inspector del Circuito en unión de los testigos señores Rafael H. Santamaría y Humberto Seccional, con asistencia del Inspector Seccional Angel M. Arosemena, se copió lo siguiente:

1º Que el establecimiento y cantina de los señores Arcadio Guime & Co. funcionan juntos en una misma casa, lo mismo que su depósito avanzado:

2º Que contigua a dicha casa los señores Arcadio Guime & Co. ocupan dos casas más pequeñas que tiene libre comunicación por dentro con la antes mencionada y en la que funciona el susodicho establecimiento:

3º Que el lugar en que se encontró el aguardiente clandestino decomisado el veintidós de Enero de 1932, está situado en un cuarto de la casa que sigue a la segunda, después de la principal en donde está el establecimiento mencionado y que dicha casa tiene comunicación perfectamente libre sin mediar paredes de por medio que la separan con las dos anteriores pudiendo entrar a ella por el establecimiento cantina sin sospechar cualquiera que así lo haga, que se trata de varias casas comunicadas por dentro, pues por el contrario, entrando por el establecimiento como antes se ha dicho, existe la impresión de que se trata de una sola casa con varios compartimientos todos bien comunicados. Además, dichas casas tienen salidas a la calle por varias puertas.

Por último, el día cinco de Febrero y a solicitud de los señores Arcadio Guime y Félix Him, el Inspector del Circuito señor Isaza, declara por ante el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas, y con asistencia del señor Fiscal del Circuito, entre otras cosas, lo siguiente:

"Que el cuarto en el cual fué encontrado el aguardiente pertenece a una casa contigua a la casa donde funciona el establecimiento y cantina de Arcadio Guime & Co., y que dicha casa está completamente comunicada con la misma donde funcionan los establecimientos referidos, pues cuando tuve que entrar donde se encontraban los aguardientes lo hice por el establecimiento-cantina de los referidos señores, sin percatarme de que había traspasado a otra casa, etc."

Interrogado Arcadio Guime para que diga en qué fecha ocurrió el encuentro del aguardiente, contesta: "Fecha fija no la recuerdo". Más adelante, se le pregunta con fecha 28 de Enero: diga poco más o menos desde cuánto tiempo hace que está en posesión de ese aguardiente, contesta: "No puedo decirlo porque no lo recuerdo". En atención a la cantidad considerable de botellas llenas de alcohol transformado en seco por la adición de agua, operación que se ha llevado a cabo en el mismo local en que se encontró lo que bien puede considerarse como una fábrica clandestina de licores, puesto que Guime dice que él condujo allí cinco damajuanas llenas de alcohol; teniendo en cuenta el movimiento que ha tenido necesidad de verificarse de una manera desbarazada para acarrear desde las cinco damajuanas mencionadas, la considerable cantidad de botellas vacías, una lata, un saco de corchos, dos baldeas, embudos, probeta, manguera etc., quiere decir que se ha invertido algún tiempo, y que por lo tanto, Félix Him, socio de Guime, y quien atiende desde hace como un año la cantina que allí funciona, sin necesidad de husmear, ha tenido que darse cuenta de todo lo que ocurría cerca de él, con mayor razón siendo como es socio de Arcadio Guime, en el negocio de venta de licor al por menor.

En escrito de fecha 26 de Enero último, dirigido a este Despacho, los señores Arcadio Guime y Félix Him, en uso del derecho de defensa que les otorga la ley, manifiestan que ellos no han sido jamás buscados anteriormente por ante esta Administración ni por ante la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional, y confieren poder al señor Sr. J. Gutiérrez; y en dos escritos fechados ambos el día 3 de Febrero, solicitan la práctica de algunas pruebas, las cuales se han tenido en cuenta para el presente expediente.

El hecho de que lo que propiamente debe llamarse una fábrica de licores, funcionaba en el mismo predio, en sitio adyacente a la cantina, está perfectamente comprobado, y de ello se desprende la participación de Félix Him, socio de Guime, en el negocio. Lo relacionado con los buenos antecedentes de Guime y Him, esta Administración no tiene por qué ocuparse de averiguar ese pasado, y se atiene sólo a la prueba que surge de la averiguación de los hechos denunciados, y de ellos resulta que según propia confesión de Arcadio Guime, el se apropio de cinco damajuanas de alcohol rectificado que dice se encontró en el trayecto de la carretera comprendido entre Aguadulce y Santiago, sin precisar la fecha, y luego de conducir ese alcohol al lugar cercano a su cantina se ocupó en rebajarlo grado alcohólico toda esa cantidad de alcohol, se presume, para darlo a la venta.

El señor Manuel de J. Gutiérrez, apoderado legal de los procesados, en el término concedido para sustentar el recurso interpuesto, ha presentado pruebas para establecer:

- a) Que la casa en que se verificaba la fabricación clandestina de licores, estaba a cargo del sindicato Guime;
- b) Que del establecimiento de cantina de Félix Him no se puede ver como se afirma, el interior de la casa alhuda o sea en la que se fabricaban los licores decomisados, y
- c) Que el único dueño del negocio ilícito que se contempla, lo era Arcadio Guime, por consiguiente, debe eximirse de la multa a Félix Him.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES, RESOLUCION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE LICORES**

**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 23 de 1932.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 49, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, el día 18 de Abril último, por la cual se le impone al señor Miguel Miralles alias Española, la pena de mil balboas, como infractor de la Ley 10ª de 1919.

Los Inspectores del Ramo de Licores procedieron a una requisita en la casa del sindicato Miralles, por sospecharse de que dicho señor traficaba con licores de la clase de los prohibidos y encontraron una gran cantidad de botellas vacías, con sus respectivos corchos nuevos y en un cuarto anexo, dos medias botellas con aguardiente y también algunas herramientas de las que se usan en la fabricación de aparatos destilatorios de aguardientes.

Ampliada la investigación, se localizó el aparato que el procesado tenía, y operaba y también unas cuantas medias botellas llenas de alcohol, todo lo cual está evidenciado con la lectura del acta levantada al efecto, que corre a fojas 5 de este proceso, que dice lo siguiente:

"En Majagana, corraimiento de Puerto Armuelles a los veinte días del mes de Diciembre de 1931, los suscritos inspectores de la Renta de Licores acompañados del Subcomisario Pedro A. Diaz y de los Agentes N.º 497 y 541 Manuel Adams y Ernesto Gutiérrez, respectivamente, del Cuerno de Policía Nacional, nos apersonamos a este lugar con el fin de ocupar el alambique que se operaba en el dicho Miguel Miralles alias Española. En el sitio del alambique, en la montañita, sobre las márgenes de una quebrada fué encontrado el alambique que describimos, y ocupamos los siguientes objetos: Un tanque de hierro galvanizado, grande que servía de cisterna y columna de evaporación, un barril de madera, mediana, lleno de agua que servía para colocar el serpentín condensador de los licuados destilados, un tanque grande de hierro galvanizado, que contenía batición a punto de destilar, la cual había sido preparado con dulce o rapaduras y maíz molidos, dos tanques grandes de hierro galvanizados, vacíos, que también se usaban para el fermento, dos latas de las de kerosine llenas de rapaduras, una hacha grande en buen estado y serpentín de cobre a diez pasos del aparato, cubierto con varias penicas de guáguara.

Sin embargo, las pruebas llevadas al proceso determina que con la casa que ocupaba la cantina y con la de la fábrica de licores, hay comunicación y puede considerarse esta como una dependencia de aquella. De modo que, pues, que el interior al declarar probada la transgresión de las disposiciones respectivas, ha sido basado en la plena prueba.

Por otra parte: el apoderado en este negocio pide que se aplique a Arcadio Guime, el mínimo de la pena, a lo cual no se puede acceder, ya que el artículo 14 de la Ley 10ª de 1919 aplicable en este caso dice en su parte pertinente: "Los infractores de esta Ley serán castigados en la pena de un año de prisión o multa que no baje de mil balboas y cerrados sus establecimientos; y no habiendo circunstancia atenuante que favorezca a los transgresores de las disposiciones citadas.

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 31 dictada por la Administración General de la Renta de Licores el 9 de Marzo último, por la cual se le impone a cada uno de los señores Arcadio Guime y Félix Him las penas de comiso de una gran cantidad de litros de aguardiente y multa de mil balboas como defraudadores del Tesoro Nacional.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

**SE DECLARA EXENTA DEL PAGO DE DERECHO DE IMPORTACION A UNA MERCADERIA**

**RESOLUCION NUMERO 115**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, 23 de Mayo de 1932.

Los señores J. Abood & Hnos. del comercio de esta ciudad han dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con fecha 17 de los corrientes, la siguiente solicitud:

"Con fecha 25 de agosto de 1931, solicitamos la guía 11 adjunta, en la Sección de Ingresos para reexportar lo siguiente:

- 3 cajas N.º 1169/71: 5930.5 yardas de tejidos de algodón Remanentes con valor total de . . . B. 504.09
- 1 caja N.º 1098 1407 yardas de tejidos de fibra (rayón) con valor total de . . . . . B. 562.80
- Cajas 566 kl. Total. . . B. 1.066.89

Estas cajas fueran examinadas por el señor Avaluador Oficial y vigiladas su reexportación por el señor Capitán del Puerto según consta en dicha guía adjunta. Como dicha mercancía no ha sido aceptada por los consignatarios en New York nos la han devuelto y viene amparada por la factura consular número 3841

de New York en la q' consta q' es mercancía devuelta a su procedencia; por lo tanto señor Secretario lo agradeceremos se sirva eximirnos de los derechos de importación y consulares, ya que esta mercancía lo ha pagado todo anteriormente según los comprobantes adjuntos".

Como quiera que se trata de mercancías sobre las cuales fué pagado oportunamente el derecho de importación y que ahora regresan al país de donde salieron con la correspondiente guía por no haber sido admitidas por las personas a quienes fueron consignadas, no se ve inconveniente en acceder a lo pedido a efecto que sería injusto obligar a que una misma mercancía pague dos veces el derecho de importación.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Declarar exenta del pago de derecho de importación la reintroducción de las cuatro cajas de mercancía a que se refiere la solicitud de los señores J. Abood & Hnos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

**EL ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO SERA SACADO EN LICITACION PUBLICA**

**RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 23 de Mayo de 1932.

Nicolás Espinosa, en memorial fechado el día 16 de los corrientes, pide que el Gobierno Nacional celebre con el contrato de compraventa de un lote de terreno que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirré", ubicadas en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, que el Gobierno Nacional compró a la señora Raquel Bernal de Suárez; pero hace presente el memorialista que si esta Secretaría, no obstante ser un caso especial, lo considera comprendido en el Decreto número 213 de 15 de diciembre de 1931, y por lo tanto, no puede ser vendido, pide que, teniendo en cuenta la solicitud anterior de venta adicionada por la que resuelve, se considere aquella como de arriendo y se haga extender el respectivo contrato y por último, pide que B. 17.50 que el Gobierno Nacional le debe en la medida de los expresados terrenos, sea tomado como anticipo en el contrato de arrendamiento.

Revisando el plano respectivo, se observa que el lote de terreno solicitado en venta y en arriendo subsidiariamente por Espinosa, lo fue con anterioridad en venta por el mismo Espinosa y como cada uno pidió entonces 5 hectáreas y Espinosa pide ahora en arriendo todo el terreno, se ve que la solicitud es de 10 hectáreas, siendo el nombre dado a tales terrenos en la solicitud primitiva "La Talsidera".

Esta Secretaría estima que respecto del lote de terreno de que se trata no puede haber legalmente por parte del Gobierno ningún acto dispositivo por más que se hubiese dictado el Decreto Ejecutivo número 28 de

30 de abril de 1925, que reglamenta la venta de los lotes de terreno denominados "Llanos del Chirré", porque si ese Decreto se dictó sin autorización dada por ley especial, tiene que ser nulo de pleno derecho y cualquier adjudicación en dominio que en él se funde no podría ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En cuanto al arrendamiento solicitado en subsidio, considera este Despacho que no hay lugar a concederlo en los términos del Decreto N.º 213 de 15 de diciembre de 1931, porque el lote de terreno que nos ocupa, aunque forma parte de tierras pertenecientes a la Nación, no son de las baldías e indultadas sino de patrimoniales del Estado, desde luego que fueron adquiridas de la señora Raquel Bernal de Suárez y su arrendamiento tiene que sujetarse a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código Fiscal, que son especiales para el caso contemplado y por las mismas razones, quien debe celebrar los respectivos contratos es esta Secretaría y no los Administradores Provinciales de Tierras, desde luego que estos funcionarios, como su título oficial lo indica, sólo administran tierras baldías e indultadas y no bienes fiscales del Estado en general.

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**

La Secretaría de Hacienda y Tesoro sacará a licitación pública el arrendamiento del lote de terreno a que se refiere la solicitud hecha por Nicolás Espinosa, para lo cual se llaman previamente las funciones del artículo 292 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

DARIO VALLARINO

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 39.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 171 de 19 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 88 bis de 30 de Abril

Resolución N° 113 de 23 de Mayo

Resolución N° 114 de 23 de Mayo

Resolución N° 115 de 23 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 88 de 23 de Mayo

Sección de Tierras

Vida Oficial en Provincias.

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DEL DARIEN

#### LA PALMA

### CORRESPONDENCIA DE LA PROVINCIA DEL DARIEN

#### Conclusión

7° Que Luis Miguel al hacerle el Alcalde los cargos que le formuló Manuel Aribas en el denuncia, materia de este juicio en su declaración indagatoria, a fojas diez (10) y once (11) en lo pertinente dice:

“... El día 19 de este mes, llegó y mandó con el mecánico a probar el carro, y con la condición de bajar a las once y media. No pude bajar a esa hora sino a las doce del día poco más o menos; y bajé con el carro a conducir una carga y cuando regresé al garage el señor me preguntó con mucha grosería por qué se estaban dañando las ruedas del carro; y yo le contesté que las herraduras eran las que se estaban dañando y yo le quité las herraduras dañadas... Como a la una y media de la tarde, el señor Aribas me llamó al despacho de él, y me preguntó cómo trabajaba el carro, con mucha grosería, y yo le dije que estaba trabajando bien; y en eso se paró y me dijo que yo lo tenía aburrido y con los cojones irritados, y yo le dije que no me dijera esas palabras, que cumpliera con el deber de patrón, que me pagara mi plata y que casara a mi hija para Promová; yo me retiré del despacho y él salió detrás de mí y conteniendo y diciéndome que yo lo tenía con los cojones irritados y yo volví y le dije que cumpliera el deber, de un patrón y que me pagara mi plata, y entonces le montó el los monos y me pegó dos bofetadas y yo lo rechazé una penitencia en la cara, también me pegó en ambas cachetes de la cara...”

8° Que Manuel Bedoya C., testigo presentado por Luis Miguel a fojas once (11) y doce (12) en lo pertinente dice:

“Lo que puedo manifestar es, que el señor Manuel Aribas mandó a llamar al señor Luis Miguel para decirle en qué forma se encontraba el carro que estaba bajo su cuidado; este le contestó que el carro estaba trabajando; entonces le contestó Aribas, que como trabajaba le contestó Miguel que el carro estaba trabajando, y que él no podía decir explicaciones si trabajaba bien o no porque él no era mecánico; pero que si trabajaba. En esto le dijo Miguel que si a él no le convenía que trabajara más allí, que lo despidiera, que él se retiraba; pero que si no le dijo más nada. Entonces el señor Manuel Aribas le dijo que él estaba aburrido del señor Miguel y éste le respondió que él cumplía con su deber; entonces le dijo Luis y se retiraba para su casa y más atrás había Manuel Aribas diciéndole que se retirara al garage una vez que se retirara; en efecto cuando Manuel Aribas le pegó dos bofetadas en la cara al señor Luis Miguel. Entonces el señor Miguel le correspondió también con una bofetada en la cara...”

Es indudable que los testimonios de los señores Alberto Weecks, Juan Taylor, Juan M. Espinosa y Juan Espinosa constituyen plena prueba contra el acusado Luis Miguel, y acreditan: a) Que Luis Miguel le propuso un puñetazo a Manuel Aribas en la cara y boca de éste que lo derribó al suelo y le hizo pedazos la chapa que tenía colocada en la boca; b) Que tanto el puñetazo recibido como las pequeñas lesiones causadas en la boca con los pedazos de la chapa hicieron sangrar al citado Aribas; y c) Que ese hecho tuvo lugar en el Campamento de “Gregorio Díaz” a las tres de la tarde del día 19 de Marzo de 1932 en presencia de dichos testigos y de la familia del mencionado Aribas; y d) Que Luis Miguel propuso a Manuel Aribas con palabras groseras que le dijera a éste en respuesta a la pregunta que le hizo, con el fin de cerciorarse de si el tractor que maneja de marca “Fordson” se encontraba en perfecto buen estado para el acarreo de la madera en que lo ocupaban en esos trabajos, hasta el extremo de

incitarlo a pelear estando aquél en su oficina; resultando, como era natural por ser más débil con el fuerte golpe que recibió de su contrincante, que le causó pérdida de sangre y la rotura de su chapa sin la cual no podía masticar alimento alguno, en esos días con perjuicio para su salud.

Aunque el testigo presentado por Luis Miguel, señor Manuel José Bedoya C. afirmara en su declaración que Manuel Aribas le propinó primero dos puñetazos en la cara a Luis Miguel; que Luis Miguel no hizo otra cosa que corresponderle a Aribas con otro puñetazo en su cara, ésta sola declaración no constituye prueba alguna en favor del denunciado, ya que sólo puede estimarse como una presunción sobre que puede haber sido cierto que en dicha riña ambos se pegaron, pero es el caso que los golpes que recibiera Luis Miguel, acetados con ambas manos de Aribas en la cara no se han acreditado en ninguna forma en este juicio, de donde se deduce que esa afirmación del testigo Bedoya, es inventada por éste con el fin de favorecer a Luis Miguel, pues es imposible que los demás testigos que han declarado en este asunto y que se encontraban presentes en el acto de la contienda no hubieran visto cuando Aribas descargó sobre su contrincante los dos puñetazos que afirma Bedoya en su declaración. Más bien puede deducirse que Luis Miguel por el hecho de que Manuel Aribas le debía una suma de dinero por el trabajo que había hecho en su empresa en el acarreo de maderas en el tractor, se encontraba disgustado por la morosidad del pago, hasta el extremo de que al llamarle el referido Aribas para que informara sobre el estado en que se encontraba el tractor que manejaba, le contestaba, como lo hizo con palabras groseras e insultos y de allí la provocación a riña o pelea como en efecto sucedió.

Era de rigor que Manuel Aribas, en su carácter de jefe de esos trabajos al ausentarse el mecánico que prestara sus servicios al llamara a Luis Miguel con el fin de que informara si el tractor que manejaba prestaba buen servicio y si se encontraba en perfecto estado. Esta pregunta debió contestarla Miguel usando palabras decentes y adecuadas por tratarse del jefe de esos trabajos y quien tiene la responsabilidad conculgente al puesto que ocupa; pero no lo hizo así sino que ocupó con groserías lo que fue como consecuencia el desenlace trágico que se contemplara entre el patrón y el mozo en ese Campamento, a las tres de la tarde del día 19 de Marzo de este año.

Al ser cierto que Manuel Aribas se negase a pagarle la suma de dinero que le debía le acusada a Luis Miguel por su trabajo prestado, éste ha debido recurrir al Poder Judicial para obligarle al pago de su dinero, no a la vía de hechos como lo hizo, perdiendo todo derecho e infringiendo con su provocación a pelea y sus injurias los artículos 932, 952 y 953 del C. A.

Por las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Gobernación,

#### RESUELVE:

1° Confirmar como en efecto con firma la Resolución número 19 de 8 de Abril de 1932, dictada por el Alcalde de Chepigana en este juicio político en lo que se refiere a la pena de veinte días de arresto (20) impuestos por dicho funcionario a Luis Miguel, por haber provocado a pelea a Manuel Aribas y haberle propinado un puñetazo que lo hizo sangrar y romper Campamento de “Gregorio Díaz”, a las tres de la tarde del día 19 de Marzo de este año, en presencia de un número plural de personas; la Revoca en lo demás; y

2º Que si Manuel Aribas desea resarcirse de los perjuicios que le ocasiona su agresor Luis Miguel en dicha riña, puede recurrir al Poder Judicial, mediante acción ordinaria como lo precepta el artículo 2218 del Código Judicial y demás disposiciones de procedimiento contenidas en dicho Código.

Sirven de fundamento a esta Resolución los artículos 932, 952 y 953 del Código Administrativo.

Cópiése, notifíquese y devuélvase al interior para su cumplimiento.

El Gobernador,  
VICENTE MASO O.,  
El Secretario,  
Pedro M. Ocampo A.

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**  
**DAVID**

Se cancela la matrícula comercial, Ling Yeek & Compañía

**RESOLUCION NUMERO 19**

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 19.—David, diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

En el anterior escrito solicita Kito Loo, Gerente de la casa comercial denominada Ling Yeek & Compañía, y en nombre de esta misma casa, que se declare cancelada la matrícula comercial correspondiente hecha a favor de la expresada casa. En atención a esta solicitud,

**SE RESUELVE:**

Declarar cancelada desde esta fecha la matrícula hecha en asiento 9 el 4 de Enero de 1930, a favor de la casa comercial Ling Yeek & Compañía ubicada en Horconitos, Distrito de San Lorenzo.

Notifíquese y cópiése.

El Gobernador,  
A. MIRO.  
El Secretario,  
Conzato Cadamero.

**SECCION DE TIERRAS**

El Administrador General de Tierras, envía circular a los Administradores Provinciales, para subsanar una irregularidad en las adjudicaciones gratuitas.

**CIRULAR NUMERO 4**

Panamá, Mayo 10 de 1932.

Señor

Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia.

Señor:

Este Despacho viene observando que en las solicitudes de tierras a título gratuito, resulta con frecuencia que el peticionario tiene el mismo nombre de otra persona que anteriormente ha obtenido la adjudicación

de un terreno nacional. Para evitar esta anomalia, me permito sugerirle la conveniencia de que en las declaraciones que se rindan para comprobar que el postulante no tiene tierras por ningún título se dé, si es posible, el segundo apellido de los peticionarios, para de este modo subsanar la irregularidad anotada.

Soy de Ud. su atento servidor.

J. I. QUIROS Y Q.  
Administrador Gral de Tierras.

Nota: esta misma Circular ha sido enviada al Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí y a los Gobernadores de las demás Provincias, encargados del ramo.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

**SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belise (Hond.), Veraacruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Ja. . . . .	Myo. 26 "Ionic" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Myo. 27 "Tolos" . . . . .	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados. . . . .	Myo. 27 "Luebeck" . . . . .	8 p. m.
Para Habana. . . . .	Myo. 27 "Reina del Pacifico" . . . . .	8 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . . . .	Myo. 27 "Contessa" . . . . .	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo) . . . . .	Myo. 27 "Saramacca" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. . . . .	Myo. 28 "Sta. Marta" . . . . .	3 p. m.
Para Curacao, A. H. . . . .	Myo. 28 "Bodengraven" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica. . . . .	Myo. 28 "Baracca" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa. . . . .	Myo. 28 "Pres. Jackson" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa. . . . .	Myo. 30 "Virginia" . . . . .	3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura, Guayaquil, Paítilla, Trujillo. . . . .	Myo. 25 "Loreto" . . . . .	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. . . . .	Myo. 27 "Santa Clara" . . . . .	10 a. m.
Para Centro América. . . . .	Myo. 28 "Acajutla" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. . . . .	Myo. 28 "Manizales" . . . . .	4.30 p. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva Orleans, La. y Hongkong. . . . .	Myo. 25 "Saramacca"
De Nueva York y Europa. . . . .	Myo. 25 "Catherine Luckenbach"
De Nueva York y Europa. . . . .	Myo. 26 "Santa Clara"
De Nueva Orleans, La. y Hongkong. . . . .	Myo. 27 "Contessa"
De Chile, Bolivia y Perú . . . . .	Myo. 26 "Reina del Pacifico"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro. . . . .	Myo 24 "Nelly Moulton" . . . . .	3.30 p. m.
Para David y Progreso. . . . .	Myo. 27 "Bard" . . . . .	4 p. m.
Para el Interior de la República. . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Interior de la República. . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes. . . . .	4 p. m.
De Bocas del Toro. . . . .	Martes y Viernes. . . . .	4 p. m.
De Chiriquí. . . . .	Viernes. . . . .	4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

**RUTA N° 1. (Aeroplano):** Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

**RUTA N° 3. (Anfibio):** El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

**RUTA N° 4. (Anfibio)** para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

**P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS:** Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

**ORDINARIOS:** Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

**CORREO COMBINADO:** Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

**PANAGRA:** Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

**LLEGADAS:** P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

**EXPRESO:** Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

**PANAGRA:** Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

NCL  
ION

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, salvo en casos urgentes, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número quinientos veinte y tres (523) de diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos treinta y dos (1932), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Pablo Alberto Paz y José Moragrega Costa, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "J. M. Costa & Compañía, Limitada", con un capital de (B. 500.00) aportado por el socio Paz, siendo el otro socio industrial.

Que su domicilio principal es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias en los lugares que estime conveniente. Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios como el uso de la firma social conjuntamente.

Que su objeto principal es la venta de gasolina, aceite, guarda y cuidado de carros, venta de accesorios para los mismos, el desempeño de comisiones comerciales y hacer cualquier otro negocio. Que su término es de dos años a contar de la fecha de la mencionada escritura.

Dada en Panamá, a 19 de Mayo de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Sergio Betancourt y Sixto Mestres Janssens, mayores, comerciantes y vecinos de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio con domicilio en esta ciudad, la cual girará bajo la razón social de "Betancourt y Mestres";

2º Que el capital social es de cuatro mil balboas (B. 4.000.00), y que la Compañía durará por el término de diez años, a partir del día 1º de Mayo del corriente año, fecha desde la cual iniciaron sus operaciones de comercio;

3º Que la Sociedad se ocupará en representación de esas extranjeras de comercio en el desempeño de toda clase de comisiones como Agencias y en la explotación de cualquier negocio lícito;

4º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que, salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

Lo anterior consta en la escritura número 530 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Mayo 21 de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que esta vez se han señalado las horas hábiles del día diez de junio próximo tendido para llevar a cabo la diligencia de remate de dos fincas de propiedad de la señora Anastasia Murillo, perseguidas en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ella sigue el Banco Nacional y que se describen a continuación:

FINCA N° 2192, inscrita en el folio veinte, tomo ciento ochenta y nueve, que consiste en casa ubicada en Colón, de dos pisos, construida sobre las tres cuartas partes del lote número ochocientos ochenta y uno de propiedad del Ferrocarril que ocupa la señora Anastasia Murillo a título de arrendamiento.—Linderos: Norte, calle Justo Arosemena; Sur, casa de Martina Simpson; Este, Avenida Nariño; y Oeste, la Avenida Santander. Medidas: Treinta y nueve metros treinta y cinco centímetros de frente por seis metros de fondo, o sea una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y diez y seis centímetros cuadrados.

FINCA N° 2329, inscrita en el folio veintiséis del tomo ciento ochenta y nueve, que consiste en una casa de tres pisos, ubicada en la ciudad de Colón en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá.—Linderos: Norte, Calle Justo Arosemena; Sur, casa de Jenetani; Este, Calle J.; y Oeste, casa de On Tal-Melilla; Diez y ocho metros treinta centímetros de frente por ocho metros ochenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados.

Servirá como base al presente remate la suma de siete mil veintidós balboas y diez centésimos (B. 7.022.10), para su postura admisible la cual cubra la mitad de dicha base, previa consideración en el Tribunal del litigio por ciento (50%) de la misma. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día diez de junio próximo tendido y hasta las once de la noche del día diez de junio de las ruinas y ruinas.

En el caso de que no ocurra quien haga postura en la fecha señalada, al día siguiente se pondrá nuevamente en remate los bienes descritos y en él se admitirá postura por cualquier suma.

Colón, 24 de Mayo de 1932.

J. M. Belzola,  
Secretario.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel García ha ocurrido a esta Gobernación en solicitud de un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión superior

Secretaría de Instrucción Pública

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que, salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,

Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

Fijada en lugar público de la Secretaría del Tribunal para conocimiento de las personas que tengan interés alguno en oponerse a la expedición del presente título, para lo cual se les concede un término de treinta días desde hoy, diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que se ha fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha entregado al interesado para su publicación, según lo ordena la ley.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que, salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,

Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal para conocimiento de las personas que tengan interés alguno en oponerse a la expedición del presente título, para lo cual se les concede un término de treinta días desde hoy, diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que se ha fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha entregado al interesado para su publicación, según lo ordena la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belzola.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepizana,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio B. ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la Gaceta Oficial, lo publique en dicha Gaceta, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafín Chávez A.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sesterero jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo ahumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempiques y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1660 y 1661 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Poerri, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ Q.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—4

ficiaria, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito y Provincia, y en forma de arriendo, mediante el siguiente memorial:

"Yo, Manuel García mayor de edad, natural de Colombia, agricultor y soltero de este vecindario, a usted, con el debido respeto, le solicito se digne concederme, en arriendo, por el término de dos (2) años, para cultivar un terreno baldío de propiedad de la Nación en el sitio denominado Agua Sacia o "Los Cocons" en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, Finca de Isidro Caraballo. Por el Sur Pastor García y la señora Mercedes Baldeamar. Por el Este, finca de Angelo Lioncio y por el Oeste con el lugar denominado "Represa o Lago de Gatún". Esta solicitud se la hago por la cantidad de diez (10) hectáreas de terreno, que dedicaré a cultivos varios. La petición que hago a usted está basada en el artículo número 37 del Decreto 213 de 1931.

Anticipándole las gracias, de usted atado y seguro servidor,

Manuel García".

Por cuanto a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 213, de 1931 (de 15 de diciembre), se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 15 días, se le envía una copia al señor Alcalde del Distrito de Colón para que haga otro tanto y se le envía una tercera copia al Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del citado Decreto, a fin de que se crea lesionado en sus derechos al presente a hacer el reclamo dentro del término legal.

Fijado el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, a las cuatro (4) p.m. de la tarde de hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

J. M. FERNANDEZ

El Secretario de Tierras,

Gabriel Peña.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público que los señores José Schettini Antonio y Biagio Schettini han solicitado a este Tribunal que se les expida título de propiedad a su favor sobre una casa de concreto armado, con techo de zinc y una terraza de concreto, de tres pisos, construida en esta ciudad sobre un lote de terreno que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá figura con el número siete (7), en la manzana treinta y seis (36), casa que mide veinte metros (20) cinco centímetros (5) de frente por cincuenta y tres (53) metros veintidós (22) centímetros de fondo, o sea una superficie de setecientos once metros (711) cuadrados con once (11) decímetros cuadrados, y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, el lote número seis (6) de la misma manzana treinta y seis (36); por el Sur, la Calle Oeste; por el Este, la Avenida M. Vázquez; y por el Oeste la Avenida E.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**  
**AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

**JOSE E. BRANDAO.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

**DARÍO VALLARINO,**  
Socio de Hita y Tesoro.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 63 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**DAMASO A. CERVERA.**

Panamá, 21 de Mayo de 1932.  
30 vs.—4

**EDICTO**

En las diligencias que se adelantaron en esta Dirección General, para establecer si procede o no la corrección de los asientos de nacimiento, vistos a folios 352 y 152, Tomo 43 y 49, de nacimientos de la Provincia de Panamá, solicitada por el señor Marcé Rhino, se ha dictado el siguiente proveído:

“Edicto.—El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interesó hacer saber que el señor Marcé Rhino, mayor de edad y de este domicilio, pide la corrección de nombres en los asientos de nacimiento de sus hijos, inscritos a folios 352 y 152, Tomos 43 y 49 de Nacimientos de la Provincia de Panamá. Esas inscripciones se encuentran comprendidas en la prohibición que entraña el artículo 53, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro Civil. Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 197 de la misma Ley, se fija el presente por el término de quince días en lugar vi-

sible de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintidós de abril del año de 1932, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,  
**E. FERNANDEZ JAEN.**  
El Secretario,  
**Pomplilio Aragón.**  
6 vs.—4

**AVISO DE REMATE**

**A. VILLANI,**

Vendutero Patentado y REMATADOR OFICIAL.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día lunes treinta (30) de mayo en curso para rematar en pública subasta, entre las dos (2) y las cinco (5) de la tarde, los siguientes artículos:

1 Reloj de metal amañillado con su lentina... B. 1.00

- 1 Par de pulseras de cadena... 1.50
- 1 Leontina de plata... 2.00
- 8 Pares de pulseras de plata a 0.50 cada par... 4.00
- 1 Cajita de patacones de marfil vegetal, para bautizos... 0.50
- 1 Cajita con perlas falsas y botones de cobre... 0.50
- 1 Reloj de oro, dañado... 50.00
- 1 Anillo de brillante... 250.00
- 1 Cama de hierro, doble, con colchón de paja... 10.00
- 22 Cajetas de jabón "Brisas del Campo", 3 jabones c/u... 11.00
- 3 Cajetas de jabón "Facial", 3 jabones cada una... 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Ungüentine", 3 jabones c/u... 1.20
- 2 Cajetas de jabón "Universal", 12 jabones c/u... 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Antiséptico", 3 jabones c/u... 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Pompeya", 3 jabones c/u... 1.20
- 19 Cajetas de jabón "Bay Rum", 3 jabones c/u... 5.70
- 4 Cajetas de jabón "Eclat", 3 jabones c/u... 2.40
- 2 Cajetas de Loción "Pompeya", 3 frascos cada una... 1.00
- 2 Frascos de Loción "Trefle de Jazmín"... 1.00
- 2 Cajetas de Perfume y Polvos "Delicia"... 1.20
- 7 Sombreros finos "Panamá" a B. 2.50 cada uno... 17.50
- 1 Vestido de Sarga, azul marino, de tres piezas... 3.00
- 1 Par de zapatos para señora... 0.50
- 1 Pantalón knki, usado... 0.30
- 1 Caja, N° 1, conteniendo de 135 sombreros de paja, italianos, 0.50 cada uno... 67.50
- 1 Caja, N° 2, conteniendo de 148 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno... 74.00
- 1 Caja, N° 3, conteniendo de 141 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno... 70.50
- 1 Rollo de plumas de garza, con 39 paquetitos... 3.00
- 2 Bloques de caucho mazo, a B. 0.50 cada uno... 1.00
- 1 Tubo para llantas de automóvil, "Michelin", 36X6... 0.50
- 25 Docenas, juegos de barajas... 1.00
- 7 Juegos de barajas... 0.20
- 1 Estera para pisos... 3.00
- 1 Saquito de arroz, dañado... 0.05
- 15 Frascos de píldoras "Beitals" para el HIGADO... 0.25
- 11 Cueros curtidos, de lagarto, a 0.60 cada uno... 6.60
- 206 Pares grandes de zapatillas de caucho a 0.75 el par... 154.50
- 177 Pares medianos de zapatillas de caucho a 0.50 el par... 86.50
- 17 Pares chicos de zapatillas de caucho a 0.35 el par... 14.70
- 3 Docenas de botellas de salsa de Tomate a B. 1.80 docena, (uno ochenta docena)... 5.40
- 5 Docenas de la botellas de salsa de Tomate a B. 0.90 la docena (noventa centavos docena)... 4.50
- 11 Docenas de botellas de agua Florida a B. 2.70 la docena... 13.50
- 19 Docenas de la botellas de agua Florida a B. 1.35 la docena... 25.65
- 7 la botellas de agua Florida a B. 0.11 c/u... 0.77
- 5 Neveras en mal estado, a 5.00 cada una... 25.00
- 3 Caballos a B. 10.00 cada uno... 50.00

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos el 10% del arábido del artículo que se desea rematar, hasta las doce (12) del día señalado para la licitación.

El remate necesita para su validez la autorización del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas, u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Los cinco (5) caballos que figuran en el detalle de este aviso pueden ser

adjudicados en lote, o uno por uno, según lo desee el mejor postor.  
Panamá, Mayo 20 de 1932.  
**A. VILLANI,**  
Vendutero Patentado y Rematista Oficial.  
**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.  
7 vs.—5

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:  
Que en el juicio de sucesión intestada de Fermín Naudeau se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Marzo cinco de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Fermín Naudeau desde el día diez y ocho de Enero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción, y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Modesta Urbina vda. de Naudeau, madre del causante.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1991 del Código Judicial.

"Cópese y notifíquese.

**J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Secretario.**

Por tanto y para dar cumplimiento a la disposición legal citada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación legal correspondiente.

El Juez,  
**J. M. PINILLA URRUTIA.**

El Secretario,  
**C. Antonio Fábrega.**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora Viola Thompson para que se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha iniciado el señor Dudley A. Osborne y a justificar su ausencia, dentro de treinta días hábiles, contados desde esta fecha. Para los fines legales se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos y se entrega copia al demandante para su publicación en la forma correspondiente.

El Juez,  
**V. A. DE LEON S.**

El Secretario,  
**J. M. Boleño.**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

Se cita al señor Frank Warren para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto la señora Mavis Hawkins, para lo cual se le concede un término de treinta días hábiles que comienza a correr desde hoy, catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ha entregado copia a la interesada para su publicación en la forma que requiere la ley. Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del lapso indicado, el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez,  
**V. A. DE LEON S.**

El Secretario,  
**J. M. Boleño.**

# Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 688

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que **SALVO EN CASOS URGENTES** no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

**ROBERTO R. ROYO,**  
Subsecretario de Gobno. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirátegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

E. Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—7

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenca y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Herococitos, Enero 25 de 1932.

E. Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—5

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Colanzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias. para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:  
POR TELEGRAMA:  
"BANCONAL"  
POR CORREO APARTADO 797

CLAVES EN USO:  
A. B. C. S. Y S. EDICION  
SENTLEY LIEBER Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE